
ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2017 (CTE/06/2017) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

En la Ciudad de México, siendo las doce treinta horas del dos de mayo de dos mil diecisiete, a efecto de celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria del 2017 (CTE/06/2017) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: el Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; el Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla, Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información y responsable del área de archivos; el Dr. Rubén Durán Miranda, Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión y la Lic. Itzel Monserrat García Hernández, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica de este Comité.

Asimismo, asistieron como invitados: la Lic. Brenda L. Estrada Guerrero, Subdirectora Adscrita de la Dirección General Adjunta de Normatividad de la Vicepresidencia Jurídica y el Lic. Juan Rodríguez Díaz, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en esta Comisión, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia.**
- II. **Análisis, evaluación y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial correspondiente a datos personales contenidos en los contratos celebrados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el periodo de 2015 a 2017, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

I. Lista de Asistencia.

El Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. Análisis, evaluación y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial correspondiente a datos personales contenidos en los contratos celebrados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el periodo de 2015 a 2017, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes al tema de mérito, en los términos siguientes:

Primero.- El cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública –Ley General–.

Segundo.- Conforme a lo señalado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General se expidió el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información –Ley Federal– publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Con la finalidad de dar certeza sobre los sujetos obligados responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General, se publicó el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el DOF el Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02 mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en el que se identifica a los sujetos obligados que en el ámbito federal deben cumplir directamente con la Ley General, entre los cuales se encuentra esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Cuarto.- El Título Quinto de la Ley General establece las obligaciones de transparencia comunes con las que deberán cumplir los sujetos obligados.

Quinto.- Mediante el Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05 emitido por el Pleno del INAI se aprobó la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia correspondiente a los sujetos obligados en el que se encuentra esta Comisión.

Sexto.- Para el caso que nos ocupa, conviene precisar que el Artículo 70, fracción XXVII, señala lo siguiente:

“**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

Séptimo.- Conforme a lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente a la fracción XXVII, será actualizada trimestralmente y se deberá conservar en el sitio de Internet la información relativa al ejercicio en curso 2017 y la correspondiente a dos ejercicios anteriores 2015 y 2016.

En razón de lo anterior, conviene señalar que la información relativa a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, corresponde a la esfera de competencia de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Materiales, unidad administrativa adscrita a la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, área que para el asunto de mérito manifestó que los contratos que deben ser publicados comprenden información de carácter confidencial, pues en su contenido hay datos personales que hacen identificada e identificable a una persona, lo anterior, conforme a lo que señalan los artículos 116 primer y segundo párrafo de la Ley General y 113 fracción I de la Ley Federal, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en los términos siguientes:

- **Nacionalidad:** *La nacionalidad es considerado un dato personal ya que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se actualiza su confidencialidad.*
- **Fecha de nacimiento:** *La fecha de nacimiento constituye un dato que únicamente le concierne a la persona titular del mismo, pues es información que la distingue plenamente del resto de los individuos, aunado a que a partir de este dato se puede determinar la edad de la persona de que se trate, información que corresponde a su ámbito privado, por lo que dicho dato debe ser protegido mediante su clasificación como información confidencial.*
- **Lugar de nacimiento:** *Este dato es considerado un dato personal, pues su publicidad da cuenta del estado o país del cual es originario un individuo, información que actualiza la confidencialidad.*
- **Registro Federal de Contribuyentes –RFC–:** *Respecto de este dato conviene señalar que para la obtención del número del Registro Federal de Contribuyentes es necesario acreditar previa y fehacientemente la identidad de la persona a través de diversos datos. Aunado a que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.*

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicho individuo para efectos fiscales, por lo que es un dato personal que se considera confidencial. Robustece lo anterior, el Criterio 09-09, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual establece lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- **Domicilio:** Por lo que corresponde al dato del domicilio de personas físicas, es importante citar lo que establece el Código Civil Federal:

“Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.”

Como se observa, la dirección o domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por lo que el mismo constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

- **Número de teléfono.** Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial en términos de la Ley de la materia.

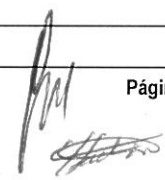
Aunado a lo anterior, conviene precisar que el número de contratos que se encuentran en el supuesto anterior es de 213, con el desglose siguiente:

Ejercicio	Contratos Testados
2015	26
2016	107
2017	80
Total	213

2015		
Número que identifique al contrato		
CONSAR/077/2015	CONSAR/118/2015	CONSAR/149/2015
CONSAR/079/2015	CONSAR/119/2015	CONSAR/150/2015
CONSAR/083/2015	CONSAR/122/2015	CONSAR/152/2015
CONSAR/085/2015	CONSAR/130/2015	CONSAR/157/2015
CONSAR/093/2015	CONSAR/135/2015	CONSAR/161/2015
CONSAR/095/2015	CONSAR/136/2015	CONSAR/162/2015
CONSAR/114/2015	CONSAR/137/2015	CONSAR/163/2015
CONSAR/115/2015	CONSAR/138/2015	CONSAR/164/2015
CONSAR/117/2015	CONSAR/148/2015	
2016		
Número que identifique al contrato		
CONSAR/001/2016	CONSAR/053/2016	CONSAR/117/2016
CONSAR/006/2016	CONSAR/054/2016	CONSAR/120/2016
CONSAR/007/2016	CONSAR/055/2016	CONSAR/122/2016
CONSAR/008/2016	CONSAR/056/2016	CONSAR/123/2016
CONSAR/009/2016	CONSAR/057/2016	CONSAR/124/2016
CONSAR/010/2016	CONSAR/058/2016	CONSAR/128/2016
CONSAR/011/2016	CONSAR/059/2016	CONSAR/129/2016
CONSAR/012/2016	CONSAR/060/2016	CONSAR/133/2016
CONSAR/013/2016	CONSAR/061/2016	CONSAR/134/2016
CONSAR/014/2016	CONSAR/062/2016	CONSAR/135/2016
CONSAR/015/2016	CONSAR/063/2016	CONSAR/136/2016
CONSAR/016/2016	CONSAR/064/2016	CONSAR/140/2016
CONSAR/017/2016	CONSAR/065/2016	CONSAR/141/2016
CONSAR/018/2016	CONSAR/066/2016	CONSAR/144/2016
CONSAR/019/2016	CONSAR/067/2016	CONSAR/146/2016
CONSAR/020/2016	CONSAR/069/2016	CONSAR/147/2016
CONSAR/021/2016	CONSAR/070/2016	CONSAR/148/2016
CONSAR/022/2016	CONSAR/071/2016	CONSAR/149/2016
CONSAR/023/2016	CONSAR/072/2016	CONSAR/175/2016
CONSAR/024/2016	CONSAR/079/2016	CONSAR/181/2016
CONSAR/025/2016	CONSAR/080/2016	CONSAR/182/2016

VA





CONSAR/026/2016	CONSAR/082/2016	CONSAR/183/2016
CONSAR/027/2016	CONSAR/083/2016	Pedido/007/2016
CONSAR/028/2016	CONSAR/085/2016	Pedido/012/2016
CONSAR/029/2016	CONSAR/087/2016	Pedido/014/2016
CONSAR/030/2016	CONSAR/089/2016	Pedido/025/2016
CONSAR/031/2016	CONSAR/100/2016	Pedido/033/2016
CONSAR/034/2016	CONSAR/101/2016	Pedido/041/2016
CONSAR/035/2016	CONSAR/102/2016	Pedido/042/2016
CONSAR/037/2016	CONSAR/103/2016	pedido/044/2016
CONSAR/038/2016	CONSAR/104/2016	Pedido/045/2016
CONSAR/039/2016	CONSAR/105/2016	pedido/049/2016
CONSAR/041/2016	CONSAR/106/2016	pedido/050/2016
CONSAR/043/2016	CONSAR/114/2016	pedido/053/2016
CONSAR/044/2016	CONSAR/115/2016	pedido/054/2016
CONSAR/052/2016	CONSAR/116/2016	
2017		
Número que identifique al contrato		
CONSAR-005-2017	CONSAR-032-2017	CONSAR-060-2017
CONSAR-006-2017	CONSAR-033-2017	CONSAR-061-2017
CONSAR-007-2017	CONSAR-034-2017	CONSAR-062-2017
CONSAR-008-2017	CONSAR-035-2017	CONSAR-063-2017
CONSAR-009-2017	CONSAR-036-2017	CONSAR-064-2017
CONSAR-010-2017	CONSAR-037-2017	CONSAR-065-2017
CONSAR-011-2017	CONSAR-038-2017	CONSAR-066-2017
CONSAR-012-2017	CONSAR-039-2017	CONSAR-067-2017
CONSAR-013-2017	CONSAR-040-2017	CONSAR-068-2017
CONSAR-014-2017	CONSAR-041-2017	CONSAR-069-2017
CONSAR-015-2017	CONSAR-042-2017	CONSAR-072-2017
CONSAR-016-2017	CONSAR-043-2017	CONSAR-073-2017
CONSAR-017-2017	CONSAR-044-2017	CONSAR-074-2017
CONSAR-018-2017	CONSAR-045-2017	CONSAR-075-2017
CONSAR-019-2017	CONSAR-046-2017	CONSAR-076-2017
CONSAR-020-2017	CONSAR-047-2017	CONSAR-082-2017
CONSAR-021-2017	CONSAR-048-2017	CONSAR-083-2017
CONSAR-022-2017	CONSAR-049-2017	CONSAR-085-2017
CONSAR-023-2017	CONSAR-050-2017	CONSAR-087-2017
CONSAR-024-2017	CONSAR-051-2017	CONSAR-089-2017
CONSAR-025-2017	CONSAR-052-2017	CONSAR-091-2017
CONSAR-026-2017	CONSAR-053-2017	CONSAR-092-2017
CONSAR-027-2017	CONSAR-054-2017	CONSAR-093-2017
CONSAR-028-2017	CONSAR-055-2017	PEDIDO-005-2017

CONSAR-029-2017	CONSAR-057-2017	PEDIDO-006-2017
CONSAR-030-2017	CONSAR-058-2017	PEDIDO-008-2017
CONSAR-031-2017	CONSAR-059-2017	

Ahora bien, para el asunto que ocupa resulta oportuno citar lo establecido en el artículo 140 de la Ley Federal, los cuales señalan:

“ ...

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. Ux

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley...”

De lo anterior, se advierte que en **caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó el procedimiento conforme a lo que señala la Ley de la materia.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando **únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.** (circled)

En razón de lo anterior, una vez analizado el contenido de los datos localizados por la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Materiales, unidad administrativa adscrita a la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, en los contratos solicitados, este Comité advierte que los datos relativos a: Nacionalidad, Fecha de nacimiento,

Lugar de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Domicilio y Número de teléfono, tratan de datos personales que hacen identificada e identificable a una persona, por lo que, son confidenciales en términos de lo señalado con anterioridad.

Conforme a lo señalado, el Presidente del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 116 primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, los datos personales contenidos en los contratos celebrados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el periodo de 2015 a 2017 es información confidencial.

Ahora bien, para el presente asunto conviene citar lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

“ ...

Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

Artículo 119. *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma...”*

De los preceptos legales en cita se desprende que en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública, en la cual omitirá las partes o secciones clasificadas y señalará aquéllas que fueron omitidas.

En consecuencia, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Materiales, unidad administrativa adscrita a la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, elaborará la versión pública de los 213 contratos celebrados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el periodo de 2015 a 2017, mismo que serán publicados conforme a lo señalado en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General. No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

“ACUERDO CTE 06/01/2017:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como confidencial correspondiente a datos personales contenidos en los contratos celebrados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el periodo de 2015 a 2017, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las trece horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

MIEMBROS DEL COMITÉ



Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar

Director de Vinculación

Presidente del Comité y Titular de la Unidad
de Transparencia



Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla

Coordinador General de Administración y
Tecnologías de la Información y Responsable
del área de archivos



Dr. Rubén Durán Miranda

Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR

SUPLENTE DEL INVITADO PERMANENTE



Lic. Brenda L. Estrada Guerrero

Subdirectora Adscrita de la Dirección General Adjunta de Normatividad



Itzel Monserrat García Hernández
Secretaria Técnica del Comité